

## REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL<sup>1</sup>

### Capítulo Primero.- DISPOSICIONES GENERALES

#### *Artículo 1.*

Al amparo de lo dispuesto por los artículos 4.1,a) y 20.1,c) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, es objeto del presente Reglamento Orgánico la regulación de los Grupos Políticos y del Estatuto de los Concejales, de la organización municipal y del funcionamiento de los órganos colegiados del Municipio de Vitigudino.

#### *Artículo 2.*

Los órganos colegiados del Ayuntamiento de Vitigudino no regulados por el presente Reglamento se regirán, en cuanto a su funcionamiento, por la legislación autonómica en la materia, y supletoriamente y por este orden, por la normativa estatal con rango de Ley, por este Reglamento Orgánico, y por la normativa estatal reglamentaria.

#### *Artículo 3.*

1. El Ayuntamiento distribuirá las materias de su competencia y los diferentes servicios administrativos a ellas referidos mediante su adscripción a las siguientes áreas:
  - Presidencia,
  - Hacienda y Desarrollo Local,
  - Urbanismo, Obras y Servicios y
  - Cultura y Bienestar Social
2. Las Comisiones Informativas se adaptarán en sus competencias a la distribución por áreas señalada en el punto anterior.

### Capítulo Segundo.- DEL ALCALDE, LOS CONCEJALES Y LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL AYUNTAMIENTO<sup>2</sup>

#### *Artículo 4.*<sup>3</sup>

1. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986<sup>4</sup>.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, sin que sea necesario dar cuenta al resto de la Corporación.
3. Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión se ausentare o hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido

<sup>1</sup> Aprobado por Acuerdo Plenario 48/2003, de 28 de agosto (BOP 248, de 26-12-2003, y modificado mediante Acuerdo Plenario 15/2005, de 7 de abril (BOP 191, de 4-10-2005).

<sup>2</sup> Epígrafe modificado por mediante Acuerdo Plenario 15/2005, de 7 de abril (BOP 191, de 4-10-2005)

<sup>3</sup> Artículo modificado por mediante Acuerdo Plenario 15/2005, de 7 de abril (BOP 191, de 4-10-2005)

<sup>4</sup> Artículo 44. 1. *Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.*

2. *La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere.*

en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

*Artículo 5.*<sup>5</sup>

1. Los concejales a efectos de su actuación, se entenderán constituidos en grupos correspondientes a las listas en las que fueron elegidos.
2. En ningún caso podrán constituir grupo político separado Concejales que pertenezcan a una misma lista electoral, salvo declaración expresa de expulsión o baja voluntaria en el partido, coalición o agrupación de electores.
3. El partido o lista que sólo haya conseguido obtener la representación de un único Concejal tendrá derecho a que a éste se le considere a efectos corporativos como grupo.
4. Ningún Concejal podrá formar parte de más de un grupo.
5. La constitución de los grupos del Ayuntamiento se comunicará mediante escrito dirigido al Presidente de la entidad, en el que se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el grupo y la indicación de quienes hayan de ser sus portavoces titular y suplente.

*Artículo 6.*

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la Sesión Constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos, comunicándolo por escrito a la Presidencia en el plazo de cinco días desde su toma de posesión.

*Artículo 7.*

1. El Alcalde – Presidente y los Concejales tendrán derecho a percibir las retribuciones, asignaciones e indemnizaciones<sup>6</sup> que se determinen en las Bases de Ejecución del presupuesto de la Entidad local para cada ejercicio económico, en consonancia con lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con independencia de que se prevean o no en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
2. Estas retribuciones o indemnizaciones se determinarán conforme a los criterios de dedicación al cargo y compensación de gastos o pérdidas de ingresos, y tendrán como límite las consignaciones presupuestarias existentes en el presupuesto de la Entidad para tal finalidad, y las demás limitaciones que puedan venir impuestas por disposiciones normativas con rango de ley formal.
3. Los miembros de la corporación en régimen de dedicación exclusiva serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
4. Con independencia de lo expresado anteriormente en este artículo, tanto el Presidente como los Concejales, tendrán derecho a la percepción de dietas y gastos de desplazamiento cuando realicen funciones o misiones encomendadas por el Ayuntamiento o su Presidencia, en iguales términos que los altos cargos o personal del grupo 1 de la Administración del Estado.

<sup>5</sup> ver nota 3.

<sup>6</sup> Acuerdo Plenario 60/2003, de 2 de octubre.- *Primero, los miembros de la Corporación municipal de Vitigudino que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán una indemnización por la concurrencia efectiva a cada una de las sesiones de órganos colegiados municipales de los que formen parte por importe de NOVENTA EUROS (90,00 €).*

*Segundo, la indemnización se devengará por la presencia del corporativo durante al menos el 35 por 100 del tiempo de la sesión.*

*Tercero, las indemnizaciones serán pagadas mensualmente, y en ningún caso su suma excederá, para cada miembro de la Corporación, las siguientes cantidades:*

<i>Alcalde</i>	<i>600 €</i>
<i>Tenientes de Alcalde</i>	<i>150 €</i>
<i>Resto de Concejales</i>	<i>90 €</i>

*Cuarto, no habrá lugar a compensación de las asistencias verificadas en unos meses con las producidas en otros.*

5. Igualmente tendrán derecho a la suscripción de una póliza de seguros que cubra los riesgos de toda índole derivados del ejercicio de su cargo.

#### Artículo 8.

1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a acceder a cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función
2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá estimada por silencio administrativo en caso de que a Alcaldía no dicte resolución en el término de diez días contados desde la fecha de solicitud.
3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.
4. Únicamente se autorizará el libramiento de copias cuando por razones del servicio no sea posible facilitar a los concejales la documentación original, y se limitará a los casos citados por el apartado a) del artículo 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre<sup>7</sup>.
5. La documentación original o sus copias serán examinadas en presencia de un funcionario municipal, en la dependencia y hora que señale la Alcaldía, y deberán ser devueltas a su responsable administrativo en el mismo día de su préstamo y antes del cierre de las dependencias al público, sin perjuicio de que su consulta pueda continuar en otro momento.

#### Artículo 9.

1. Todos los miembros de la Corporación tienen el deber de asistir a cuantas sesiones sean convocados, así como el de mantener durante ellas la debida compostura, evitando en particular las conductas descritas en el artículo 25.
2. A los efectos prevenidos por el punto cuarto del artículo 78 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril<sup>8</sup>, y por el artículo 59 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local<sup>9</sup>, se considerará infracciones leves la inasistencia a una sesión, no justificada debidamente, y la alteración reiterada del orden de las sesiones que no dé lugar a expulsión.
3. A los mismos efectos se considerará infracciones graves la alteración del orden de las sesiones, cuando dé lugar a expulsión del salón de sesiones, y la reincidencia en la comisión de una infracción leve.

---

<sup>7</sup> Art. 16. 1. *La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:*

a) *La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*

<sup>8</sup> Art. 78 (...) 4. *Los Presidentes de las Corporaciones Locales podrán sancionar con multa a los miembros de las mismas, por la falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la del Estado.*

<sup>9</sup> Artículo 59. *Las multas por infracción de Ordenanzas no podrán exceder, salvo previsión legal distinta, de 25.000 pesetas en Municipios de más de 500.000 habitantes; de 15.000 pesetas en los de 50.001 a 500.000; de 10.000 pesetas en los de 20.001 a 50.000; de 5.000 pesetas en los de 5.001 a 20.000, y de 500 pesetas en los demás Municipios.*

Este precepto del TRRL debe entenderse derogado por los límites a las sanciones económicas por infracción de Ordenanzas Locales, establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local:

Artículo 141. *Límites de las sanciones económicas. Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:*

*Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.*

*Infracciones graves: hasta 1.500 euros.*

*Infracciones leves: hasta 750 euros.*

4. A los mismos efectos se considerará infracción muy grave la negativa a ser desalojado del salón de sesiones, en caso de expulsión, y la reincidencia en la comisión de una infracción grave.
5. Las infracciones leves serán castigadas con multa de hasta 90 € las graves con multa de hasta 120 € y las muy graves con multa de hasta 150 €. Las multas que en su caso se imponga serán deducidas de cuantas percepciones correspondan al concejal sancionado.
6. La potestad sancionadora en relación con los párrafos precedentes se ejercerá de acuerdo con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

### Capítulo Tercero.- DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

#### *Sección 1. De la Junta de Gobierno Local.*<sup>10</sup>

##### *Artículo 10.*

La Junta de Gobierno Local es un órgano necesario del municipio de Vitigudino.

##### *Artículo 11.*

Serán competencia de la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones. En este sentido, cuando las facultades que correspondan las ejerza en el seno de la Junta de Gobierno Local, los acuerdos de ésta, tendrán el mismo valor que si las decisiones se hubieran adoptado mediante resoluciones de la Alcaldía, sin necesidad de delegación expresa.
- b) La resolución de aquellos asuntos atribuidos a la competencia del Pleno y delegados de éste a la Comisión, excepto los referidos al artículo 23.2.b) in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como los que expresamente le sean delegados por el Presidente u otro órgano.

##### *Artículo 12.*

1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada quince días<sup>11</sup>. A iniciativa del Presidente, igualmente, la Junta de Gobierno Local podrá celebrar sesiones extraordinarias y extraordinarias y urgentes.
2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local serán convocadas con una antelación mínima de veinticuatro horas.
3. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas.
4. No obstante, el Presidente podrá convocar a otro u otros concejales, quienes participarán con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Comisión; igualmente podrán ser convocados funcionarios distintos del que actúe como Secretario, a efectos de informar sobre asuntos en los que intervengan.
5. En todo lo demás referente a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento respecto de las sesiones del Pleno.

#### *Sección 2. De las Comisiones Informativas.*<sup>12</sup>

##### *Artículo 13.*

1. Para el estudio, informe y consulta de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, así como para el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones, y sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno, se

<sup>10</sup> Todas las menciones a la Comisión de Gobierno fueron sustituidas por la expresión *Junta Local de Gobierno* en la modificación aprobada por el Acuerdo Plenario 15/2005 (BOP 191, de 4-10-2005).

<sup>11</sup> V. asunto quinto del Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 2 de octubre de 2003.

<sup>12</sup> V. Acuerdos Plenario 42/2003, de 7 de julio, modificado por Acuerdo Plenario 62/2003, de 2 de octubre.

- constituirán comisiones informativas, que funcionarán con carácter de continuidad. La Alcaldía y la Junta de Gobierno Local podrán también someter asuntos a dictamen de las comisiones informativas.
2. Las comisiones se agruparán conforme a las distintas áreas en las que se estructura la actividad municipal.

*Artículo 14.*

El Pleno, a propuesta de su Presidente, establecerá el número y la denominación de las comisiones, así como el número de vocales que hayan de adscribirse a cada comisión en representación de los respectivos grupos.

*Artículo 15.*

Las comisiones informativas serán convocadas y presididas por el Alcalde – Presidente. La Secretaría de las comisiones será ejercida por el Secretario General de la Entidad, o funcionario de la misma en quien delegue.

*Artículo 16.*

Ordinariamente, a las sesiones de las comisiones informativas asistirán exclusivamente su Presidente y los Concejales vocales que las integren, y el Secretario General de la entidad o funcionario en quien delegue. No obstante, el Presidente podrá convocar a otro u otros concejales, quienes participarán con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Comisión; igualmente podrán ser convocados funcionarios distintos del que actúe como Secretario, a efectos de informar sobre asuntos en los que intervengan.

*Sección 3. De la Junta de Portavoces*

*Artículo 17.*

1. Constituirán la Junta de Portavoces los de los distintos grupos de concejales que existan en el seno de la Corporación, junto con el Alcalde y presididos por él, y asistidos por el Secretario General de la Corporación.
2. La Junta de Portavoces será el órgano de asesoramiento de la Presidencia para la adopción de decisiones de carácter corporativo. En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdos eficaces frente a terceros, sino que servirán de base para una actuación posterior respecto de los órganos corporativos o los grupos políticos.

*Artículo 18.*

1. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde a su Presidente, y se efectuará por escrito con al menos veinticuatro horas de antelación. No obstante, los Portavoces podrán declararse reunidos en Junta cuando así lo acuerden, a instancia de su Presidente, hallándose todos en presencia de éste y con la asistencia del Secretario.
2. Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la redacción de actas, si bien lo acordado podrá formalizarse en documento suscrito por los intervinientes.

*Sección 4. De las Comisiones Delegadas*

*Artículo 19.*

1. El Ayuntamiento Pleno o la Alcaldía podrán conferir delegaciones especiales a favor de las Comisiones Delegadas, en los términos de los puntos cuarto y quinto del artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales<sup>13</sup>.
2. Las Comisiones Delegadas estarán formadas por tres o cinco concejales del mismo o diferentes grupos políticos, y el acto de delegación señalará quién ejercerá como su presidente.
3. Además de las reglas generales de funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en este Reglamento, será de aplicación a las Comisiones Delegadas lo dispuesto en el artículo 18 respecto de la Junta de Portavoces.<sup>14</sup>

*Sección 5. De los Consejos Sectoriales**Artículo 20.*

1. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la creación de Consejos Sectoriales, de acuerdo con el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
2. La presidencia, composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, y su funcionamiento, en lo no previsto por el citado acuerdo, se ajustará a la normativa general de funcionamiento de órganos colegiados.

**Capítulo Cuarto.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS MUNICIPALES***Sección 6. De las intervenciones de los Concejales en general.**Artículo 21.*

Con independencia de las propias de la deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Dictamen es la propuesta de acuerdo aprobada por la comisión informativa competente
- b) Proposición es la propuesta de acuerdo suscrita por la Alcaldía ante el Secretario – Interventor o presentada por escrito en el Registro Municipal y entregada al Secretario de la Corporación con tiempo suficiente para que pueda incluirse en el orden del día, sin previo dictamen de la comisión informativa competente.
- c) Enmiendas: Consisten en la solicitud de modificación o ampliación de un dictamen o proposición, a propuesta presentada por escrito en el Registro Municipal hasta las catorce horas del día de la sesión, y en todo caso una hora antes de que comience ésta.
- d) Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día, presentada por escrito en el Registro Municipal hasta las catorce horas del día de la sesión, y en todo caso una hora antes

---

<sup>13</sup> Art. 43 (...) 4. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejale para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejale que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

- a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.
- b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
- c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

<sup>14</sup> ver nota 3

que comience ésta; no obstante, se podrá formular mociones verbales de acuerdo con lo dispuesto por el punto tercero del artículo 22 de este Reglamento.

- e) Ruego: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción municipal.
- f) Pregunta: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia, miembros de la Corporación o funcionarios presentes en la sesión, sobre cuestión o asunto local.
- g) Interpelación: Es la petición hecha a fin de que se expliquen o ajusten motivos y criterios de la actuación local en general o en particular.

#### *Artículo 22.*

1. Las enmiendas serán consideradas por el Pleno o la comisión correspondiente, una vez leídos los dictámenes o proposiciones a que se refiere y antes de entrar en la deliberación de éstos. Se procederá primero a la votación de la enmienda o enmiendas según su orden de presentación, comenzando en todo caso por las que lo sean a la totalidad, y si alguna de ellas fuere aprobada se pasará al siguiente asunto del orden del día, sin que proceda votación de las enmiendas, dictamen o proposición restantes.
2. Los Concejales presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de proposición, con la antelación suficiente para que puedan ser estudiados o incluidos en el orden del día de la comisión a que se refieran, o para ser incluido en orden del día del Pleno.
3. Tanto las proposiciones como las mociones habrán de referirse exclusivamente a materias que sean competencia de la Corporación.

#### *Artículo 23.*

1. Cuando algún Concejales estime que debe someterse a conocimiento de la Corporación o de alguna de sus comisiones un asunto que no figura incluido en el orden del día, lo formulará mediante moción dirigida a la Presidencia en la cual justificará su carácter de urgencia. Corresponde al Presidente decidir su incorporación a la sesión, en cuyo caso y una vez terminados los asuntos ordinarios, se resolverá por mayoría absoluta entrar en conocimiento del asunto o asuntos declarados de urgencia, previa la mera enunciación del tema de que traten.
2. Si se alegase que no procede su aplazamiento para otra sesión por existir grave perjuicio en la demora, habrá que justificar cumplidamente esta circunstancia, decidiéndose lo que proceda por mayoría absoluta, salvo que existan defectos en la documentación presentada que impidan materialmente resolver con acierto, o sea posible la convocatoria urgente, en plazo de cuarenta y ocho horas, de una nueva sesión.
3. Si por la inmediatez de los hechos que originen la moción no hubiera sido posible presentarla por escrito con la antelación suficiente y se presentase el asunto verbal y directamente a la Corporación o comisión pretendiendo que se trate, no podrá debatirse cuando se opusiera a ello alguno de sus miembros.

#### *Artículo 24.*

Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de la palabra a la Presidencia. Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones, ni se adoptarán acuerdos sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes en su caso a expresar su adhesión o disconformidad.

#### *Artículo 25.*

1. Las preguntas e interpelaciones se enunciarán de la misma forma que los ruegos y se referirán a cuestiones que puedan ser contestadas de inmediato o para las cuales se deferirá la contestación hasta la siguiente sesión. En materia de preguntas e interpelaciones no se abrirá debate.

2. Las preguntas formuladas por escrito antes de la convocatoria de la sesión serán contestadas en ésta, salvo que motivadamente se posponga la respuesta hasta recabar mayor información.
3. Las preguntas formuladas por escrito con posterioridad a la convocatoria y las formuladas verbalmente durante la sesión podrán ser contestadas en una sesión posterior, y en todo caso lo serán en la siguiente sesión ordinaria, sin perjuicio de que entre tanto sean respondidas mediante escrito dirigido al interesado. En este último caso se dará cuenta al Pleno de la respuesta en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

#### *Artículo 26.*

1. El Alcalde o Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:
  - a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o Entidad.
  - b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
  - c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.
3. En la segunda llamada al orden el Presidente podrá indicar que la conducta del concejal advertido puede ser constitutiva de infracción de acuerdo con el artículo 8, y en su caso hará constar en acta la orden de incoación del oportuno expediente sancionador.

### *Sección 7. Del funcionamiento del Ayuntamiento Pleno*

#### *Artículo 27.*

1. El Ayuntamiento Pleno se reunirá en sesiones ordinarias extraordinarias y extraordinarias y urgentes.
2. Las sesiones se celebrarán en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés podrán celebrarse sesiones extraordinarias del Pleno municipal fuera de su sede habitual, en algún centro dependiente del Ayuntamiento.

#### *Artículo 28.*

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria con carácter bimestral el último jueves de cada mes par, salvo que por coincidir con festivo u otra causa extraordinaria o imprevista debidamente justificada, ello no fuera posible, en cuyo caso la Alcaldía, previa consulta con los portavoces, efectuará libremente la convocatoria.
2. En segunda convocatoria, las sesiones se celebrará dos días después de la fecha señalada para la primera convocatoria, a la misma hora.
3. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Vitigudino serán públicas y publicadas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar el derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, o en aquellos otros casos, en que así lo exijan las normativas vigentes, y así lo acuerde la mayoría absoluta del plenario

#### *Artículo 29.*

El Pleno celebrará sesión extraordinaria para cualquier tipo de acuerdo cuando, por propia iniciativa, la convoque el presidente, o cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto por el punto segundo del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), modificada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril.

*Artículo 30.*

1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento habrán de terminar en el mismo día en que comiencen, y su duración no excederá de un tiempo máximo de tres horas. En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará nueva sesión para tratarlos, antes de diez días.
2. El Presidente podrá acordar durante el transcurso de la sesión que ésta se interrumpa para permitir las deliberaciones los grupos, sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán una duración superior a diez minutos, y no computarán como tiempo efectivo de la sesión.

*Artículo 31.*

1. Las sesiones plenarias serán convocadas con al menos dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter de urgencia, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. En todos los casos se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.
2. El Pleno podrá tratar los asuntos urgentes a propuesta del Presidente o a propuesta de los grupos, siempre y cuando así lo decida por mayoría absoluta.

*Artículo 32.*

La Secretaría de la Entidad tendrá a disposición de los Concejales los expedientes y antecedentes de los asuntos que se hayan de tratar en el Pleno, a partir del día siguiente a la fecha de la convocatoria.

*Artículo 33.*

1. En caso de vacantes, ausencias, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el Presidente de la Corporación será sustituido por los Tenientes de Alcalde, por el orden de su nombramiento.
2. Las ausencias de los miembros de la Corporación serán comunicadas por escrito al Presidente con la debida antelación, para que se haga constar en acta la excusa de los mismos.
3. El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera y segunda convocatorias no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la entidad y, en ningún caso inferior a tres, debiendo mantenerse durante la sesión. En todo caso se precisa la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan. A estos efectos, en los casos de vacantes, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase del Secretario – Interventor titular, le sustituirá el funcionario que por la Alcaldía, a propuesta del titular de la Secretaría, designe.

*Artículo 34.*

Los Concejales se sentarán en el salón de sesiones unidos a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará en la Junta de Portavoces, teniendo preferencia el grupo que hubiera obtenido mayor número de concejales. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y el recuento de votos por parte del señor Secretario-Interventor o de sus auxiliares.

*Artículo 35.*

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente y no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

*Artículo 36.*

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Presidente conforme a las siguientes reglas:
  - a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde o Presidente.
  - b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.
  - c) A continuación los portavoces de los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde o Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
  - d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde o Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
  - e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión, que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
  - f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.
2. Los portavoces podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación se reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.
3. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

*Artículo 37.*

1. Cuando algún Concejales necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual resolverá en el acto sin que por tal motivo se suscite debate.
2. De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del Secretario-Interventor, el cual, no obstante, podrá participar en el debate siempre que, por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, lo estime necesario, solicitándolo así de la Presidencia.

*Artículo 38.*

El Presidente cerrará el debate anunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión al objeto de someterlo a votación.

*Artículo 39.*

1. Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la Ley exija quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los presentes, entendiéndose, respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación, que se abstienen a los efectos de la votación correspondiente.
2. La votación se efectuará, ordinariamente, por mano alzada, a petición del Presidente, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor, en segundo lugar los que voten en contra y en tercer lugar las abstenciones, si hubiere lugar a ello. El Presidente proclamará el resultado, y se repetirá la votación si existiese alguna duda para el Secretario en cuenta al recuento de votos.
3. Si algún portavoz propusiere el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acuerda el Pleno, se efectuará por el sistema de papeleta en primer caso, y nominativamente en el segundo.

*Artículo 40.*

Una vez ultimada la votación, se podrá conceder el turno de explicaciones del voto, durante un tiempo máximo de tres minutos, a los portavoces de los grupos que no hubieran intervenido en el debate o que habiéndolo hecho, hubieran cambiado posteriormente el sentido de su voto.

*Artículo 41.*

Cualquier Concejal, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que la incorporen al mismo documentos o informes. De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión. En ambos casos, la petición se someterá a votación requiriéndose para su retirada de ambos casos el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

*Sección 8. Reglas especiales del funcionamiento de las comisiones informativas.**Artículo 42.*

Las comisiones informativas quedarán válidamente constituidas cuando asista a sus sesiones la mayoría absoluta de los miembros que las integran, ya sean los titulares o los suplentes, y en ningún caso en número inferior a tres.

*Artículo 43.*

1. Ninguna comisión podrá deliberar sobre asuntos competencia de otras comisiones que estén constituidas.
2. Podrá convocarse sesión conjunta de dos o más comisiones, cuando se considere que los asuntos que deba tratarse son objeto de su competencia al mismo tiempo.
3. Si sólo existiere una comisión competente sobre los asuntos de naturaleza económica, actuará como Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva.

*Artículo 44.*

El dictamen de las comisiones podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que esté debidamente razonada. También podrá decidir que el asunto quede sobre la mesa, o que se someta a nuevos informes.

*Artículo 45.*

1. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.
2. El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste en contra o formular voto particular o reserva de voto y, sólo en estos casos, podrá defender ante el Pleno su alternativa al dictamen emitido.
3. En las sesiones conjuntas de dos o más comisiones, el concejal que forme parte de más de una de aquéllas dispondrá de tantos votos como vocalías esté ejerciendo.

*Artículo 46.*<sup>15</sup>

De cada sesión que celebren las comisiones informativas se extenderá acta en la que conste al menos el nombre de los vocales asistentes, asuntos examinados, y dictámenes emitidos. No se hará constar en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose de modo ordinario la transcripción literal de otros textos o documentos que no sean la propuesta de dictamen o su alternativa, si

---

<sup>15</sup> ver nota 3

la hubiere. Por conducto de cada portavoz se entregará una copia de cada acta a los grupos políticos que integren cada comisión.

*Artículo 47.*

Los concejales integrantes de una comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día, siempre y cuando dicha propuesta se efectúe con la antelación debida que permita hacer acopio de la información necesaria para el tratamiento de dicho asunto. La antelación exigida será apreciada discrecionalmente por el Presidente de la comisión respectiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el Ayuntamiento existirá un registro para que los Concejales realicen declaración de bienes y de actividades privadas remuneradas o remunerables, o que afectan al ámbito de competencia del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto expresamente en este Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, y por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, y subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno del Ayuntamiento o resoluciones de la Alcaldía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.